

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.-



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad de Asesoría Jurídica



Contrato N°95/2020

Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°45/2020
“SUMINISTRO DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO SIMÉTRICO EMPRESARIAL
POR FIBRA OPTICA A UNA VELOCIDAD DE FIBRA 1.1 DE 30 MB. MÁS EQUIPO DE
SEGURIDAD FIREWALL UTM CON THROUGHPUT DE POR LO MENOS 2.6 GBPS,
PARA EL PERÍODO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2020”,
FONDOS PROPIOS.

Nosotros, **RENE MAURICIO AREVALO MATA,**

; actuando
en mi calidad de Director, Titular y Representante Legal del **“HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER “DOCTORA MARIA ISABEL RODRIGUEZ”**, institución pública, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, que en lo sucesivo del presente instrumento se denominara **“EL HOSPITAL”**, personería que compruebo por medio de: **a)** Acuerdo de Nombramiento en Propiedad, número OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, por medio del cual se me nombro como Director Médico de dicha institución a partir del uno de Septiembre de dos mil diecinueve, el cual fue emitido por la señora Ministra de Salud, doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en base a lo establecido en el Decreto Legislativo Número DOS MIL DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial numero DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho, y el artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve. **b)** De conformidad a lo establecido en el artículo seis del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el Director y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; normativa publicada en el Diario Oficial Número cuarenta y cinco, Tomo Número Cuatrocientos catorce, del día seis de Marzo del dos mil diecisiete. **c)** Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en los cuales se establece que los Titulares de cada institución son los ejecutores de las contrataciones, competentes para la Adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o Concurso, quienes son la máxima autoridad, independientemente de cuál sea el origen de su **elección**



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad de Asesoría Jurídica



Contrato N°95/2020

Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°45/2020
“SUMINISTRO DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO SIMÉTRICO EMPRESARIAL
POR FIBRA OPTICA A UNA VELOCIDAD DE FIBRA 1.1 DE 30 MB. MÁS EQUIPO DE
SEGURIDAD FIREWALL UTM CON THROUGHPUT DE POR LO MENOS 2.6 GBPS,
PARA EL PERÍODO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2020”,
FONDOS PROPIOS.

Directa, indirecta, o designación, a quienes así mismo se les atribuye la Representación legal, estando facultados para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente, y por otra parte **ALVARO SALAZAR AMAYA,**

, quien en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y como tal Representante Legal de la Sociedad **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, de plazo indeterminado, con Número de Identificación Tributaria **cero seis uno cuatro-uno dos cero dos dos nueve nueve-uno cero tres ocho**; personería que compruebo con: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día ocho de mayo del año dos mil catorce, ante los oficios del Notario José Enrique Madrigal Gómez, inscrita en el Registro de Comercio el día diecisiete de agosto de dos mil quince al número TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE del Libro TRES MIL SESENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, de la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los ya expresados, que su plazo es indefinido, que la representación legal le corresponde al director Presidente de la Junta Directiva, quien tiene la facultad de otorgar poderes y quien durará en sus funciones tres años, pudiendo ser reelecto, a quien también le corresponde la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, teniendo amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, pudiendo celebrar toda clase de actos y realizar todas las operaciones y contrataciones correspondientes al giro ordinario de los negocios sociales. **b)** Credencial de Director Presidente, emitida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, del día veintisiete de diciembre de dos mil



Contrato N°95/2020

Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°45/2020
“SUMINISTRO DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO SIMÉTRICO EMPRESARIAL POR FIBRA OPTICA A UNA VELOCIDAD DE FIBRA 1.1 DE 30 MB. MÁS EQUIPO DE SEGURIDAD FIREWALL UTM CON THROUGHPUT DE POR LO MENOS 2.6 GBPS, PARA EL PERÍODO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2020”,
FONDOS PROPIOS.

diecinueve, en la que consta que se celebró la Asamblea General Ordinaria de Accionistas en la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, a las nueve horas del día veinte de diciembre de dos mil diecinueve, y fue elegido como Director Presidente el Señor ANTONIO LISANDRO TAVEL OTERO, por un período de tres años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, Inscrita al Número CUARENTA Y TRES del Libro CUATRO MIL CINCO del Registro de Sociedades; el día quince de enero de dos mil diecinueve; por el cual está facultado para otorgar poderes como el presente, **c) Escritura Pública de Poder Especial**, otorgado a mi favor por el señor Carlos Carlos Alberto Flores Martínez, en su calidad de Ejecutor Especial, ante los oficios de la Notario Daniella María Rivas Madrigal, en esta ciudad a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día veinte de febrero del año dos mil diecinueve, e inscrito en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día veintidós de febrero de dos mil diecinueve, al Número VEINTE del Libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, y en el que se me faculta para realizar ampliamente el presente acto y en los caracteres en que actuamos, **MANIFESTAMOS:** Que convenimos celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se obliga al “**SUMINISTRO DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO SIMÉTRICO EMPRESARIAL POR FIBRA OPTICA A UNA VELOCIDAD DE FIBRA 1.1 DE 30 MB. MÁS EQUIPO DE SEGURIDAD FIREWALL UTM CON THROUGHPUT DE POR LO MENOS 2.6 GBPS, PARA EL PERÍODO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2020**”, según las condiciones y especificaciones que se establecen a continuación:

No. RENGLON	CODIGO SINAB	CODIGO ONU	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL CONTRATADO
2	81209012	81112100	SERVICIO DE INTERNET DEDICADO SIMÉTRICO EMPRESARIAL POR FIBRA OPTICA A UNA VELOCIDAD DE FIBRA 1.1 DE 30 MB. MÁS EQUIPO DE SEGURIDAD FIREWALL UTM CON THROUGHPUT DE POR LO MENOS 2.6 GBPS, PARA EL PERÍODO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2020	C/U	6 meses	\$708.00	\$4,248.00
MONTO TOTAL CONTRATADO							USD\$4,248.00



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad de Asesoría Jurídica



Contrato N°95/2020

Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°45/2020
“SUMINISTRO DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO SIMÉTRICO EMPRESARIAL
POR FIBRA OPTICA A UNA VELOCIDAD DE FIBRA 1.1 DE 30 MB. MÁS EQUIPO DE
SEGURIDAD FIREWALL UTM CON THROUGHPUT DE POR LO MENOS 2.6 GBPS,
PARA EL PERÍODO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2020”,
FONDOS PROPIOS.

El suministro será proporcionado en el plazo y forma establecidos en el presente contrato; y a efecto de garantizar el cumplimiento de este contrato el contratante podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos financieros, legales, contables, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. **CLAUSULA SEGUNDA.**

MARCO LEGAL: El presente Contrato se registrará por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y las reformas de dicha ley, el Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, RELACAP y las reformas de dicho Reglamento, el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, las condiciones y Especificaciones Técnicas contenidas en la Solicitud de Cotización por Libre Gestión; la oferta del Contratista, las disposiciones del Derecho Común y demás Legislación aplicables. **CLAUSULA**

TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** Términos de referencia de la presente contratación; **b)** Las Bases de la Solicitud de Cotización **c)** La Adjudicación de la CEO realizada en los cuadros de análisis **d)** Las adendas, si las hubiese; **e)** La oferta del contratista; **f)** Las garantías que el contratista presente. Estos documentos forman parte integral del contrato y prevalecerán de acuerdo al orden indicado y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiera en todos. **CLAUSULA CUARTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:**

El monto total del presente contrato es por la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$4,248.00)** los que serán cancelados con **FONDO GENERAL** y que el Hospital pagará al contratista o a quien ésta designe legalmente por la prestación del servicio. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **CLAUSULA QUINTA. CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS. OBJETIVO.** El “SUMINISTRO DEL SERVICIO DE INTERNET



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad de Asesoría Jurídica



Contrato N°95/2020

Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°45/2020
“SUMINISTRO DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO SIMÉTRICO EMPRESARIAL
POR FIBRA OPTICA A UNA VELOCIDAD DE FIBRA 1.1 DE 30 MB. MÁS EQUIPO DE
SEGURIDAD FIREWALL UTM CON THROUGHPUT DE POR LO MENOS 2.6 GBPS,
PARA EL PERÍODO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2020”,
FONDOS PROPIOS.

DEDICADO SIMÉTRICO EMPRESARIAL POR FIBRA OPTICA A UNA VELOCIDAD DE FIBRA 1.1 DE 30 MB. MÁS EQUIPO DE SEGURIDAD FIREWALL UTM CON THROUGHPUT DE POR LO MENOS 2.6 GBPS, PARA EL PERÍODO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2020”, El servicio se brindará a computadoras que forman parte de la Intranet del Hospital las cuales deberán estar autorizados para navegar en Internet, siendo responsabilidad del Contratista instalar y configurar un Router de su propiedad en calidad de arrendamiento al interior de las instalaciones de la Unidad de Informática del Hospital Nacional de la Mujer, y hacer la conexión respectiva al Switch central ubicado en Informática del Hospital. **ALCANCE.** • La Conexión a Internet dedicado Empresarial con ancho de banda de 30 Mega Byte simétrico como mínimo o superior. • Con 3 Ips Públicas para Internet. • Soporte Técnico las 24 horas del día los 7 días de la semana. • Protocolo de Comunicaciones TCP/IP. • Instalación y configuración del Router al interior de la Unidad de Informática del Hospital Nacional de la Mujer. **REQUERIMIENTOS TECNICOS PARA LA ADQUISICION DEL SERVICIO. CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA EL SERVICIO:** • Los dispositivos tales como módems, routers y todo dispositivos de comunicación para Internet serán proporcionados por la empresa en condición de arrendamiento. • La conexión a Internet requerida deberá ser por fibra óptica NO POR ANTENA. • La conexión deberá llegar hasta el Switch ubicado en el DATACENTER de la Unidad de Informática del Hospital. • Los pagos se harán en cuotas mensuales y el tiempo de contratación será del período comprendido de 1º de Julio al 31 de Diciembre de 2020. • El proveedor proporcionará una Interfaz para el monitoreo del consumo de ancho de Banda de Internet y su Administración y para crear grupos de navegación y aplicación de políticas de seguridad, creación de sitios no permitidos, etc. • Asistencia técnica las 24 horas del día, durante la vigencia del período contratado. • FireWall UTM con Throughput de por lo menos 2.6 Gps. • FireWall con administración de por lo menos 150 usuarios concurrentes. **SUMINISTRO POR PARTE DEL HOSPITAL.** • El Hospital suministrará energía: Regulada, ininterrumpida y constante por medio de UPS. • La construcción de la Red Interna (LAN)



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
"Dra. María Isabel Rodríguez"
Unidad de Asesoría Jurídica



Contrato N°95/2020

Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°45/2020
"SUMINISTRO DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO SIMÉTRICO EMPRESARIAL
POR FIBRA OPTICA A UNA VELOCIDAD DE FIBRA 1.1 DE 30 MB. MÁS EQUIPO DE
SEGURIDAD FIREWALL UTM CON THROUGHPUT DE POR LO MENOS 2.6 GBPS,
PARA EL PERÍODO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2020",
FONDOS PROPIOS.

realizada. • La configuración de servidor DNS ya realizado. • Espacio físico donde se instalan los equipos: Seguro, Climatizado, Libre de Humedad y Polvo. **TIEMPO DE RESPUESTA POR PARTE DEL CONTRATISTA.** El contratista deberá garantizar un servicio de atención de la falla del suministro del servicio de internet no más de dos horas posterior a la notificación por el administrador de contrato. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) Proporcionar el servicio de acuerdo a las especificaciones y precios detallados en su oferta técnica, oferta económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera del Presente contrato; b) El contratista brindara el servicio, tal como lo oferto en su cuadro básico de la oferta, detallado en las Especificaciones Técnicas de las Bases de la Solicitud de Cotización por Libre Gestión y respetando la forma y plazo como fue solicitado y contratado; c) El suministro deberá ser entregado en los plazos indicados en el presente contrato; pudiéndose pactar modificaciones en los plazo de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad a la Cláusula Décima Sexta; d) El contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo contratado de acuerdo a los requerimientos del Hospital, e) El contratista y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL, para tal efecto; f) Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte de EL HOSPITAL. **CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR Y PLAZO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO:** "SUMINISTRO DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO SIMÉTRICO EMPRESARIAL POR FIBRA OPTICA A UNA VELOCIDAD DE FIBRA 1.1 DE 30 MB. MÁS EQUIPO DE SEGURIDAD FIREWALL UTM CON THROUGHPUT DE POR LO MENOS 2.6 GBPS, PARA EL PERÍODO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2020", deberá estar supervisado por el Administrador de Contrato, Jefatura de la Unidad de Informática y/o delegados del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez" ubicado en **final 25 Av. Sur y**



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad de Asesoría Jurídica



Contrato N°95/2020

Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°45/2020
“SUMINISTRO DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO SIMÉTRICO EMPRESARIAL
POR FIBRA OPTICA A UNA VELOCIDAD DE FIBRA 1.1 DE 30 MB. MÁS EQUIPO DE
SEGURIDAD FIREWALL UTM CON THROUGHPUT DE POR LO MENOS 2.6 GBPS,
PARA EL PERÍODO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2020”,
FONDOS PROPIOS.

Calle Francisco Menéndez, Barrio Santa Anita, San Salvador. Se recibirá según especificaciones técnicas contenidas en la Cláusula Quinta de este contrato. **CLAUSULA OCTAVA: PLAZO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO:** El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará a la Sociedad **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.,** (Mediana Empresa) el monto del CONTRATO en un plazo no mayor de **SESENTA DIAS POSTERIORES** a la recepción de la respectiva factura y acta de recepción y a la emisión del quedan correspondiente; previa presentación y aprobación de la fianza correspondiente, siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. La emisión del **QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL,** con la presentación de la factura duplicado cliente y dos copias de la misma. Las facturas deberá ser presentadas a más tardar **TRES DIAS HABILES** antes de finalizar el mes, por motivos del retención del 1% del IVA. Las facturas deberán venir a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER “Dra. María Isabel Rodríguez” y deberán expresar lo siguiente: **Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°45/2020. Contrato N°95/2020. Fondo General. Descripción del Suministro. Precio Unitario según Contrato. Precio Total. N° de Compromiso Presupuestario. Retención del 1% IVA. RETENCION:** En virtud que el HOSPITAL, ha sido clasificado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de los bienes a adquirir en las cantidades iguales o mayores a cien 00/100 dólares (\$100.00); según el artículo N°162 del Código Tributario. **EL CONTRATISTA DEBERÁ REFLEJAR EN LA FACTURA EL 1% DE RETENCIÓN, CALCULADO SOBRE EL MONTO NETO (VALOR SIN IVA) DE LA FACTURA EMITIDA.** Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras, con el fin de evitar atraso en el proceso de recepción de los bienes o suministros contratados y evitar atraso en los pagos. **PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI DEL HOSPITAL ENVIARA A LA UNIDAD**



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
"Dra. María Isabel Rodríguez"
Unidad de Asesoría Jurídica



Contrato N°95/2020

Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°45/2020
"SUMINISTRO DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO SIMÉTRICO EMPRESARIAL
POR FIBRA OPTICA A UNA VELOCIDAD DE FIBRA 1.1 DE 30 MB. MÁS EQUIPO DE
SEGURIDAD FIREWALL UTM CON THROUGHPUT DE POR LO MENOS 2.6 GBPS,
PARA EL PERÍODO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2020",
FONDOS PROPIOS.

FINANCIERA DEL HOSPITAL LA GARANTÍA ORIGINAL REVISADA Y APROBADA POR LA UACI Y LA UNIDAD JURIDICA DEL HOSPITAL. **CLAUSULA NOVENA. FINANCIAMIENTO:** El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a las cifras presupuestarias **2020-3203-3-0202-21-1-54203**. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA DECIMA. GARANTIA:** El Contratista deberá rendir a satisfacción del Hospital **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por valor de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$849.60)** equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HABILES** siguientes a la fecha que el contratista ha recibido la copia firmada del contrato y estará vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta **CIENTO VEINTE DIAS (120)** posteriores a la finalización del plazo de entrega establecido en el contrato. La Garantía de cumplimiento de contrato será emitida en Dólares de los Estados Unidos de Norte América, y se aceptará únicamente: **Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, compañía Aseguradora o Sociedad Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.** En caso de incumplimiento del contrato, el Hospital hará efectiva dicha Garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. b) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación y demás cláusulas contractuales. LA GARANTIA DEBERÁ EXTENDERSE A FAVOR DEL ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE SALUD A NOMBRE DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "Dra. María Isabel Rodríguez", EN ORIGINAL Y TRES COPIAS Y DEBERÁ SER PRESENTADA EN LA UACI DEL HOSPITAL; PARA SU POSTERIOR REVISIÓN POR PARTE DE LA UACI Y LA UNIDAD JURÍDICA.



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad de Asesoría Jurídica



Contrato N°95/2020

Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°45/2020
“SUMINISTRO DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO SIMÉTRICO EMPRESARIAL
POR FIBRA OPTICA A UNA VELOCIDAD DE FIBRA 1.1 DE 30 MB. MÁS EQUIPO DE
SEGURIDAD FIREWALL UTM CON THROUGHPUT DE POR LO MENOS 2.6 GBPS,
PARA EL PERÍODO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2020”,
FONDOS PROPIOS.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO. El Hospital delega en el **ING. JUAN FRANCISCO CABRERA HERRERA**, Jefe de la Unidad de Informática, quien deberá ejercer la Función de Administrar el presente contrato; y dar cumplimiento al Art. 82 Bis de la **Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)**, **Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP)** y **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA**, así como también deberá dar cumplimiento a las cláusulas establecidas en el presente contrato, debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (**UACI**), de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del contrato.

Responsabilidades del Administrador de Contrato, de conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad de Asesoría Jurídica



Contrato N°95/2020

Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°45/2020
“SUMINISTRO DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO SIMÉTRICO EMPRESARIAL
POR FIBRA OPTICA A UNA VELOCIDAD DE FIBRA 1.1 DE 30 MB. MÁS EQUIPO DE
SEGURIDAD FIREWALL UTM CON THROUGHPUT DE POR LO MENOS 2.6 GBPS,
PARA EL PERÍODO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2020”,
FONDOS PROPIOS.

garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMO:** De conformidad al Art. 99 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, LACAP: En los contratos se fijará un plazo que se contará a partir de la recepción formal, dentro del cual el Hospital deberá formular los reclamos correspondientes y si esto no ocurriere se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte del contratista, salvo disposición legal expresa en contrario. Por ello a partir de la recepción formal del suministro, EL HOSPITAL, a través de la administradora de contrato, podrá efectuar los reclamos necesarios respecto de cualquier inconformidad sobre lo contratado, mientras dure la vigencia de la garantía de Cumplimiento de Contrato. Cuando se comprueben defectos en la entrega, EL CONTRATISTA deberá reponer o cumplir a satisfacción del hospital dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de la notificación de los reclamos de los vicios o de los daños causados, salvo que se trate de reclamos que por la naturaleza del incumplimiento no puedan ser reparados en dicho plazo, en cuyo caso se fijara un plazo prudencial, para su reposición. Todo incumplimiento del contrato será debidamente documentado y reportado por el Administrador del contrato a la UACI del Hospital. Si EL CONTRATISTA no repara los daños se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la Garantía de cumplimiento de contrato y se dará por terminado el contrato sin responsabilidad para el Hospital. al haber acumulado tres reportes de incumplimientos, previamente notificados al contratista. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. SANCIONES Y MULTAS POR ATRASO:**



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad de Asesoría Jurídica



Contrato N°95/2020

Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°45/2020
“SUMINISTRO DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO SIMÉTRICO EMPRESARIAL
POR FIBRA OPTICA A UNA VELOCIDAD DE FIBRA 1.1 DE 30 MB. MÁS EQUIPO DE
SEGURIDAD FIREWALL UTM CON THROUGHPUT DE POR LO MENOS 2.6 GBPS,
PARA EL PERÍODO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2020”,
FONDOS PROPIOS.

SANCIONES (ART. 121 LACAP Y 81 RELACAP). Si el Contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la **Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)**. **MULTAS POR ATRASO:** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública **LACAP**. **EFFECTO DE NO PAGO DE MULTAS:** De conformidad al Art. 159 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP. No se dará curso a nuevos contratos, mientras el contratista no haya pagado las multas o el valor faltante o averías, a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial del contrato. **PAGO POR DAÑOS Y PERJUICIOS:** Todo pago a efectuarse a favor del Hospital, en concepto de daños y/o perjuicios, deberá ser realizado mediante Cheque Certificado de Gerencia. Las notificaciones que se generen en dichos proceso se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por EL HOSPITAL, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. El contratista autoriza al Hospital a deducir o compensar cualquier cantidad que se le adeude de parte del hospital la suma a que ascienda la multa. El Hospital podrá hacer efectiva a través de la Garantía de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.** **PRORROGA DE PLAZO POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA:** De conformidad al artículo Art. 86.- de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo 76 del Relacap. Si EL CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro y el retraso se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada; tendrá derecho a



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad de Asesoría Jurídica



Contrato N°95/2020

Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°45/2020
“SUMINISTRO DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO SIMÉTRICO EMPRESARIAL
POR FIBRA OPTICA A UNA VELOCIDAD DE FIBRA 1.1 DE 30 MB. MÁS EQUIPO DE
SEGURIDAD FIREWALL UTM CON THROUGHPUT DE POR LO MENOS 2.6 GBPS,
PARA EL PERÍODO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2020”,
FONDOS PROPIOS.

solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente; es decir deberá presentar **la solicitud de Prórroga previo al vencimiento del plazo original de entrega establecido en el presente Contrato; manifestando por escrito al hospital la causa que origina el atraso, exponiendo las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original.** En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. El Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega a través del documento de Prórroga suscrito por el Titular del Hospital y el Contratista, en donde se establecerá el nuevo plazo de entrega. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA, al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. PRORROGA DEL CONTRATO:** El Hospital podrá acordar por una sola vez la prórroga del o los contratos de conformidad al artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), por un período menor o igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Hospital y que no hubiese una mejor opción. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado y aceptado por el contratista. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. MODIFICACIONES:** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal del TITULAR del hospital y deberá formalizarse a través de Resoluciones Modificativas que amerite el caso, las cuales serán suscritas por el Titular del hospital y el Contratista. No se podrán modificar los contratos si se encuentra en alguna de las prohibiciones establecidas en el art. 83-B LACAP. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. CESION:** Queda expresamente prohibido la contratista traspasar



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad de Asesoría Jurídica



Contrato N°95/2020

Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°45/2020
“SUMINISTRO DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO SIMÉTRICO EMPRESARIAL
POR FIBRA OPTICA A UNA VELOCIDAD DE FIBRA 1.1 DE 30 MB. MÁS EQUIPO DE
SEGURIDAD FIREWALL UTM CON THROUGHPUT DE POR LO MENOS 2.6 GBPS,
PARA EL PERÍODO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2020”,
FONDOS PROPIOS.

o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a gestionar el pago de la Garantía de Cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del hospital. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VIGESIMA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato, conforme al proceso establecido en el Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En estos casos EL HOSPITAL hará efectiva las Garantía que tuviere en su poder. Además de las causas anteriores El Hospital podrá



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad de Asesoría Jurídica



Contrato N°95/2020

Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°45/2020
“SUMINISTRO DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO SIMÉTRICO EMPRESARIAL
POR FIBRA OPTICA A UNA VELOCIDAD DE FIBRA 1.1 DE 30 MB. MÁS EQUIPO DE
SEGURIDAD FIREWALL UTM CON THROUGHPUT DE POR LO MENOS 2.6 GBPS,
PARA EL PERÍODO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2020”,
FONDOS PROPIOS.

dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquier de las situaciones siguientes: a) La mora injustificada de la CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de ejecución del Servicio o de las condiciones pactadas para el mismo; b) Cuando la CONTRATISTA entregue el suministro de servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en el contrato; c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento en el plazo del mismo. d) Cuando la CONTRATISTA no reponga los servicios reclamados por la Institución, según la Cláusula de reclamos. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V Literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente contrato permanecerá vigente del 1º de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020; ambas fechas inclusive. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: JURISDICCION.** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. La contratista acepta al depositario de sus bienes que propusiere el hospital a quien lo exime de rendir Garantías y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados,



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
"Dra. María Isabel Rodríguez"
Unidad de Asesoría Jurídica



Contrato N°95/2020

Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°45/2020
"SUMINISTRO DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO SIMÉTRICO EMPRESARIAL
POR FIBRA OPTICA A UNA VELOCIDAD DE FIBRA 1.1 DE 30 MB. MÁS EQUIPO DE
SEGURIDAD FIREWALL UTM CON THROUGHPUT DE POR LO MENOS 2.6 GBPS,
PARA EL PERÍODO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2020",
FONDOS PROPIOS.

inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital en **Quinta María Luisa final 25 AV. sur y calle Francisco Menéndez, Barrio Santa Anita, San Salvador**, y el Contratista en **Zona Industrial Santa Elena, Calle SIEMENS, polígono B, lote número 1, Antiguo Cuscatlán, La Libertad**. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día seis de julio del año dos mil veinte.

DR. RENÉ MAURICIO AREVALO MATA
DIRECTOR
HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
"DRA. MARÍA ISABEL RODRIGUEZ"



ALVARO SALAZAR AMAYA
COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día seis de julio del año dos mil veinte,
Ante **MÍ, JORGE ALBERTO MORAN FUNES,**
comparecen los señores **RENE MAURICIO AREVALO MATA,**



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
"Dra. María Isabel Rodríguez"
Unidad de Asesoría Jurídica



Contrato Nº95/2020

Solicitud de Cotización por Libre Gestión Nº45/2020
"SUMINISTRO DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO SIMÉTRICO EMPRESARIAL
POR FIBRA OPTICA A UNA VELOCIDAD DE FIBRA 1.1 DE 30 MB. MÁS EQUIPO DE
SEGURIDAD FIREWALL UTM CON THROUGHPUT DE POR LO MENOS 2.6 GBPS,
PARA EL PERÍODO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2020",
FONDOS PROPIOS.

; quien actúa en su calidad de Director, Titular y Representante Legal del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DOCTORA MARIA ISABEL RODRIGUEZ"**, institución pública, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, que en lo sucesivo del presente instrumento se denominara "**EL HOSPITAL**", existencia y personería que doy fe de ser legal y suficiente por tener a la vista: a) Acuerdo de Nombramiento en Propiedad, número OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, por medio del cual se le nombró como Director Médico de dicha institución a partir del uno de septiembre de dos mil diecinueve, el cual fue emitido por la señora Ministra de Salud, doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en base a lo establecido en el Decreto Legislativo Numero DOS MIL DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial numero DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho, y el artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve. b) De conformidad a lo establecido en el artículo seis del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el Director y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; normativa publicada en el Diario Oficial Número cuarenta y cinco, Tomo Número Cuatrocientos catorce, del día seis de Marzo del dos mil diecisiete. c) Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en los cuales se establece que los Titulares de cada institución son los ejecutores de las contrataciones, competentes para la Adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de Licitación o Concurso, quienes son la máxima **autoridad**,



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad de Asesoría Jurídica



Contrato N°95/2020

Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°45/2020
“SUMINISTRO DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO SIMÉTRICO EMPRESARIAL
POR FIBRA OPTICA A UNA VELOCIDAD DE FIBRA 1.1 DE 30 MB. MÁS EQUIPO DE
SEGURIDAD FIREWALL UTM CON THROUGHPUT DE POR LO MENOS 2.6 GBPS,
PARA EL PERÍODO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2020”,
FONDOS PROPIOS.

independientemente de cuál sea el origen de su elección Directa, indirecta, o designación, a quienes así mismo se les atribuye la Representación legal, estando facultados para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente, y por otra parte el señor **ALVARO SALAZAR AMAYA,**

, quien en lo sucesivo del presente instrumento se denomina “**EL CONTRATISTA**”, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y como tal Representante Legal de la Sociedad **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, de plazo indeterminado, con Número de Identificación Tributaria **cero seis uno cuatro-uno dos cero dos dos nueve nueve-uno cero tres ocho**; existencia y personería que doy fe de ser legal y suficiente por tener a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día ocho de mayo del año dos mil catorce, ante los oficios del Notario José Enrique Madrigal Gómez, inscrita en el Registro de Comercio el día diecisiete de agosto de dos mil quince al número TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE del Libro TRES MIL SESENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, de la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los ya expresados, que su plazo es indefinido, que la representación legal le corresponde al director Presidente de la Junta Directiva, quien tiene la facultad de otorgar poderes y quien durará en sus funciones tres años, pudiendo ser reelecto, a quien también le corresponde la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, teniendo amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, pudiendo celebrar toda clase de **actos y**



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
“Dra. María Isabel Rodríguez”
Unidad de Asesoría Jurídica



Contrato N°95/2020

Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°45/2020
“SUMINISTRO DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO SIMÉTRICO EMPRESARIAL
POR FIBRA OPTICA A UNA VELOCIDAD DE FIBRA 1.1 DE 30 MB. MÁS EQUIPO DE
SEGURIDAD FIREWALL UTM CON THROUGHPUT DE POR LO MENOS 2.6 GBPS,
PARA EL PERÍODO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2020”,
FONDOS PROPIOS.

realizar todas las operaciones y contrataciones correspondientes al giro ordinario de los negocios sociales. **b)** Credencial de Director Presidente, emitida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, del día veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, en la que consta que, se celebró la Asamblea General Ordinaria de Accionistas en la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, a las nueve horas del día veinte de diciembre de dos mil diecinueve, y fue elegido como Director Presidente el Señor ANTONIO LISANDRO TAVEL OTERO, por un período de tres años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, Inscrita al Número CUARENTA Y TRES del Libro CUATRO MIL CINCO del Registro de Sociedades; el día quince de enero de dos mil diecinueve; por el cual está facultado para otorgar poderes como el presente, **c)** Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a mi favor por el señor Carlos Alberto Flores Martínez, en su calidad de Ejecutor Especial, ante los oficios de la Notario Daniella María Rivas Madrigal, en esta ciudad a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día veinte de febrero del año dos mil diecinueve, e inscrito en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día veintidós de febrero de dos mil diecinueve, al Número VEINTE del Libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, y en el que se me faculta para realizar ampliamente el presente acto, y en el carácter en que actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento, por medio del cual los comparecientes han acordado celebrar el CONTRATO Número **NOVENTA Y CINCO PLECA DOS MIL VEINTE** que ampara el “**SUMINISTRO DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO SIMÉTRICO EMPRESARIAL POR FIBRA OPTICA A UNA VELOCIDAD DE FIBRA 1.1 DE 30 MB. MÁS EQUIPO DE SEGURIDAD FIREWALL UTM CON THROUGHPUT DE POR LO MENOS 2.6 GBPS, PARA EL PERÍODO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2020**”. El cual dentro de sus cláusulas establece: Que será por un monto de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
"Dra. María Isabel Rodríguez"
Unidad de Asesoría Jurídica



Contrato N°95/2020

Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°45/2020
"SUMINISTRO DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO SIMÉTRICO EMPRESARIAL
POR FIBRA OPTICA A UNA VELOCIDAD DE FIBRA 1.1 DE 30 MB. MÁS EQUIPO DE
SEGURIDAD FIREWALL UTM CON THROUGHPUT DE POR LO MENOS 2.6 GBPS,
PARA EL PERÍODO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2020",
FONDOS PROPIOS.

AMERICA. FONDO PROPIOS; y que contiene además otras cláusulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas, está escrito en papel simple, fechado y firmado en esta Ciudad, este mismo día.- Yo, el Notario hago constar que también he tenido a la vista los documentos que acreditan que el Contratista no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Yo, el Notario **DOY FE** que las firmas que calzan en el anterior documento son AUTÉNTICAS por haber sido puestas en mi presencia de su puño y letra por las comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que le fue por mi todo lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.-**

DR. RENÉ MAURICIO AREVALO MATA
DIRECTOR
HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
"DRA. MARÍA ISABEL RODRIGUEZ"



ALVARO SALAZAR AMAYA
COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR S.A. DE C.V.

